

CONSTANCIA. Medellín, 03 de diciembre. Señor Juez, le informo que, mediante auto del 22 de septiembre de 2011 (Cfr. C.1 – fl. 280) fue otorgado el amparo de pobreza a favor de los demandantes. Una vez revisado en su totalidad el expediente, incluyendo el cuaderno de apelación de sentencia, donde reposan las actuaciones proferidas por el Tribunal Superior de Medellín, no se avizora que en momento alguno se haya ordenado levantar el referido amparo.

A Despacho para proveer.

Federico Uribe García

Federico Uribe García
Asistente Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310301720110056700

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil.

Téngase en consideración que si bien mediante sentencia de primera instancia se decidió condenar en costas a la parte demandante (Cfr. C.1, fl.508), lo cierto es que mediante auto del 22 de septiembre de 2011 se dispuso otorgar el amparo de pobreza a favor de los demandantes. Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del CGP¹ no resultaba dable la condena impuesta y por lo tanto no es viable efectuar una liquidación sobre dicho tópico. Nótese que esto fue advertido igualmente en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓNEZ GUZMÁN
JUEZ

5

¹ Artículo 154 del Código General del Proceso. “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”.

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c44b2ce835ff1134bc4ffb547b8ae45605247e821a14eb4eecf020c643d370**
Documento generado en 03/12/2021 11:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>